

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 14 de marzo de 2019.

Asunto : Reprogramar Audiencia Alegación y

Juzgamiento

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00330 00

Demandante : Ernestina Moreno Peña

Demandado : Nación Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prescribe que los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción, "tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico" (art. 103, inc. 1).

Al mismo tiempo impone la norma, que la interpretación y aplicación de la ley debe ajustarse a los principios constitucionales y del derecho procesal (inc. 2).

- **2.** Uno de los principios procesales -de raigambre Constitucional- que estatuye el Código General del Proceso (CGP), es el de *acceso a la justicia* (art. 2¹), definiéndolo como el derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio de los derechos de acción y defensa, en el marco de "un debido proceso de duración razonable".
- **3.** Así, interesa al *debido proceso* y al *acceso a la justicia*, que la pretensión del justiciable no solo sea tramitada sino decidida en un tiempo razonable, y para ello el juez como director del proceso, tiene el **deber** de "velar por su rápida solución… y procurar la mayor economía procesal (art. 42.1 CGP)".
- **4.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que en el presente asunto se fijó como fecha para adelantar audiencia de Alegación y Juzgamiento, para el día 20 de Junio de 2019 a las 3:00 pm, esto es, dentro de una semana para la cual se programaron audiencias en todos sus días hábiles, frente a más de una decena de procesos judiciales, lo cual sin duda desborda la capacidad de respuesta del Juzgado, para atenderlas sin descuidar los demás asuntos ordinarios y constitucionales que conoce en la actualidad.
- **5.** Esto impone adoptar medidas de reprogramación de las audiencias, a partir de las cuales se pueda evacuar las mismas, procurando **liberar días hábiles** en cada semana del año, para atender las demás actuaciones a surtirse dentro de los procesos que se encuentran al Despacho.

En mérito de lo expuesto se,



¹ Concordante: art. 229 Constitución Política y art. 2 ley 270 de 1996.

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia Alegación y Juzgamiento dentro del presente proceso, para el día 20 de junio de 2019, a las 4:30 p.m., por las razones y conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. <u>025</u> de fecha <u>15 de marzo de 2019.</u>

La Secretaria,

Luz Stella Afgras/Suárez

MACP